

BORRADOR DE ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE LEVANTE

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I: DEFINICIONES

Artículo 1 Definición y objeto.

Los presentes Estatutos regulan la organización del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Levante, que dirigirá su actuación al servicio del interés general de la sociedad y de sus colegiados mediante el ejercicio de las funciones y competencias que le son propias.

Artículo 2 Naturaleza

El Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Levante es una Corporación de derecho público, constituida y reconocida por el artículo 36 de la Constitución Española y regulada por la Ley 2/1974, de 13 de Febrero, de Colegios Profesionales, así como por el Real Decreto 727/2017 de 21 de julio, por el que se aprueban los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos y de su Consejo General y la Corrección de errores del Real Decreto 727/2017, publicada el 14 de febrero de 2018.

El Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Levante tiene personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y en su organización y funcionamiento goza de plena autonomía en el marco de los presentes Estatutos.

Artículo 3 Fines esenciales.

Son fines esenciales del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Levante, sin perjuicio de las competencias que las Administraciones Públicas tengan por razón de la relación funcional, así como la libertad, a título individual de los colegiados, para la afiliación en organizaciones sindicales o empresariales:

- a) La ordenación del ejercicio profesional de los Ingenieros Agrónomos en su ámbito territorial, cuando esté sujeto a colegiación obligatoria.
- b) La defensa de los derechos e intereses profesionales de sus colegiados.
- c) La protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios profesionales de sus colegiados.
- d) La representación institucional exclusiva de la profesión de Ingeniero Agrónomo en su ámbito territorial cuando esté sujeta a colegiación obligatoria.
- e) La colaboración con las Administraciones e instituciones públicas de su ámbito territorial

Artículo 4 Ámbito territorial.

El ámbito territorial del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Levante está integrado por Comunitat Valenciana e Illes Balears. El Colegio extenderá su jurisdicción profesional y disciplinaria a todo su ámbito territorial.

Artículo 5 Alteración del ámbito territorial del COIAL.

1. El ámbito territorial del Colegio podrá ser alterado por segregación de alguna provincia o comunidad autónoma, o por fusión o absorción con uno o más colegios oficiales de Ingenieros Agrónomos.
2. La fusión o absorción se iniciará por acuerdo adoptado por las Juntas Generales de los colegios a que afecte- aprobado respectivamente por mayoría absoluta de los colegiados de número de cada uno de éstos- o bien, por solicitud suscrita por más del 50 por 100 de los colegiados pertenecientes a cada uno de los colegios afectados. Dichos acuerdos, o en su caso, las solicitudes, serán

elevadas a la Administración Pública competente para su resolución, previo informe del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos

3. La segregación de una o más provincias o comunidad autónoma se iniciará por solicitud suscrita por más del 50% de los colegiados pertenecientes a la provincias o comunidades afectadas y serán elevadas a la Administración Pública competente para su resolución, previo informe del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos.

Artículo 6 Sistema normativo.

1. El Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Levante se rige por las siguientes normas:

a) La legislación estatal en materia de Colegios Profesionales.

b) Los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos y de su Consejo General aprobados por RD 727/2017 de 21 de julio y la Corrección de errores del Real Decreto 727/2017, publicada el 14 de febrero de 2018.

c) Los presentes Estatutos, su Reglamento de Régimen Interior, Normas Deontológicas y demás disposiciones o acuerdos de alcance general que se adopten para el desarrollo y aplicación de las anteriores.

d) El resto del ordenamiento jurídico en cuanto resulte aplicable.

2. En materia de procedimiento regirá supletoriamente la legislación vigente sobre régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

3. Los acuerdos, decisiones o recomendaciones del COIAL deberán observar los límites de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

4. Las comunicaciones comerciales de los profesionales colegiados se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

Artículo 7 Relaciones con la Administración.

El Colegio se relacionará con las Administraciones Autonómicas de su ámbito territorial, Comunitat Valenciana e Illes Balears en los aspectos institucionales y corporativos a través de las correspondientes Consellerías competentes por razón de materia, en todas las cuestiones relativas a los aspectos corporativos e institucionales, y con las Consellerias competentes en relación con el ejercicio profesional de los Ingeniero Agrónomo.

El Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Levante se integra en el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos, como órgano representativo y coordinador a nivel del Estado español de la profesión de Ingeniero Agrónomo, ostentando la preceptiva representación en el mismo.

CAPÍTULO II FUNCIONES Y COMPETENCIAS.

SECCIÓN 1ª.- FUNCIONES DEL COLEGIO.

Artículo 8 Funciones del Colegio.

Para la consecución de los fines esenciales señalados en el Artículo 3 de estos Estatutos, el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Levante desempeña, al amparo de la legislación sobre colegios profesionales, funciones de ordenación del ejercicio profesional, de representación y defensa de la profesión y de sus miembros, de servicio a los colegiados y de auto organización. Del mismo modo, el Colegio velará por los intereses de los consumidores y/o usuarios.

Artículo 9 De ordenación del ejercicio profesional.

Son funciones de ordenación del ejercicio profesional las siguientes:

- a) Llevar el registro de todos sus miembros, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombres y

apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, fecha de alta, domicilio profesional y situación de habilitación profesional. El colegio ofrecerá a los consumidores y usuarios acceso gratuito al registro de colegiados a través de su ventanilla única.

- b) El registro de las sociedades profesionales con domicilio social en el ámbito territorial del Colegio, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Profesionales.
- c) Velar por la observancia de la deontología profesional y por el respeto debido a los derechos de los usuarios de sus servicios profesionales.
- d) El ejercicio, en el orden profesional y colegial, de la potestad disciplinaria en caso de incumplimiento de las prescripciones legales o deontológicas.
- e) La vigilancia del cumplimiento de las normas que regulan el ejercicio profesional, las normas estatutarias y corporativas, y demás resoluciones de los órganos colegiales.
- f) Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional.
- g) Adoptar las medidas conducentes a evitar los actos de competencia desleal que se produzcan entre los colegiados.
- h) La intervención en vía de conciliación o arbitraje, a petición de las partes, en cuestiones que por motivos profesionales se susciten entre colegiados.
- i) Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados, así como sobre las sanciones firmes que les hubiera impuesto y las peticiones de comprobación, inspección o investigación sobre aquéllos, que les formulen las autoridades competentes de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.
- j) Adoptar las medidas necesarias para que en los registros de colegiados consten datos suficientes de los prestadores de servicios de los Estados miembros, a efectos de que los destinatarios tengan garantías para la resolución de litigios de conformidad con el artículo 27. 1 de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006.

Artículo 10 De representación y defensa de la profesión y de sus colegiados.

El COIAL ejercerá las siguientes funciones de representación y defensa de la profesión y de sus colegiados:

- a) Ejercer, en su ámbito, la representación y defensa de la profesión ante las Administraciones públicas, los tribunales y demás poderes públicos, así como ante cualesquiera instituciones, entidades y particulares.
- b) Actuar ante los juzgados y tribunales en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales, con la legitimación que la ley les otorga, y hacerlo bien en representación, bien en sustitución procesal de sus miembros.
- c) Informar en los procedimientos, administrativos o judiciales en que se discutan cualesquiera cuestiones profesionales, cuando sean requeridos para ello o cuando se prevea su intervención con arreglo a la legislación vigente, así como, con carácter general, emitir informes o dictámenes en el ámbito de su competencia.
- d) Informar, con arreglo a las normas reguladoras, los proyectos de disposiciones normativas que regulen o afecten directamente las condiciones generales de las funciones profesionales de la profesión de Ingeniero Agrónomo.
- e) Cooperar a la mejora de la enseñanza e investigación de la profesión, para lo que podrá crear instituciones científicas, educativas o culturales, o colaborar con ellas.
- f) Participar en la elaboración de los planes de estudio, informar las normas de organización de los centros docentes correspondientes a la profesión y mantener permanente contacto con éstos, en los términos que determinen las disposiciones reguladoras de tales materias.
- g) Participar en los consejos, órganos consultivos, comisiones y órganos análogos de las Administraciones públicas y de las organizaciones, nacionales o internacionales, cuando sea requerido para ello.

- h) Establecer y mantener relaciones e intercambios con organismos de carácter técnico, científico o profesional, nacionales o extranjeros, dedicados a actividades que tengan afinidad con los fines y las funciones del colegio.
- i) Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por las Administraciones públicas, de conformidad con la legislación sobre procedimiento administrativo, y colaborar con ellas mediante la realización de estudios, la emisión de informes, la elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que pueden serles solicitadas o acuerde formular por iniciativa propia.
- j) Desarrollar otras funciones que redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados.
- k) Atender las quejas o reclamaciones presentadas por sus colegiados.
- l) Realizar aquellas actuaciones que consideren oportunas o les encomienden los poderes públicos con arreglo a la Ley.

Artículo 11 De servicio.

1. EL COIAL podrá ofrecer, entre otros, los servicios siguientes:
 - a) La resolución mediante laudo, con arreglo a la legislación vigente sobre arbitrajes, de los conflictos y discrepancias que le fueran sometidos. Dicho arbitraje será de equidad.
 - b) La organización de actividades y servicios de interés para los colegiados de índole profesional, formativa, cultural, médico-profesional, asistencial, de previsión y otros análogos, o colaborar, en su caso, con instituciones de este carácter.
 - c) El asesoramiento y la organización de cursos de formación continuada y especialización, procurando el perfeccionamiento de la actividad profesional de sus colegiados y de su formación continuada.

- d) La colaboración y participación en la creación de un sistema de cobertura de responsabilidades civiles contraídas por los profesionales en el desempeño de su actividad.
- e) Velar por la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios profesionales.
- f) La elaboración y puesta a disposición de los colegiados de un modelo de presupuesto por trabajos profesionales o nota de encargo, que los profesionales podrán presentar a sus clientes.
- g) Administrar los procedimientos de mediación que soliciten al Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Levante, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles y a los Estatutos de la Institución de Mediación del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Levante aprobados en Junta de Gobierno Ordinaria el día 23 de enero de 2017.

2. El COIAL, además, deberá:

- a) Disponer de una ventanilla única en los términos previstos en el artículo 10 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero.
- b) Disponer de un servicio de atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios, según lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero. Este servicio será accesible a través de la página web de los Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos y de la de su Consejo General (www.coial.org www.ingenierosagronomos.org o www.cgcoia.org) donde existe un formulario y será resuelto en el Colegio Oficial correspondiente, comisión encargada u órgano competente de la organización colegial, conforme al procedimiento que establezcan sus Estatutos Particulares.
- c) Elaborar y hacer pública una Memoria Anual, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero.
- d) Colaborar con las autoridades competentes de los Estados miembros de la Unión Europea para el cumplimiento del principio de asistencia recíproca

establecido en la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

- e) Visar los trabajos profesionales de los colegiados, en los términos y supuestos previstos en los artículos 5. q) y 13 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.
- f) Facilitar a los órganos jurisdiccionales y a las Administraciones públicas, de conformidad con las leyes, la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos o designarlos directamente.
- g) Disponer la publicación obligatoria de la documentación que se relaciona en el artículo 9 a), de manera que sea accesible tanto a los colegiados como a los consumidores y usuarios en general, sin necesidad de identificación.

3. El COIAL adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este artículo e incorporar para ello las tecnologías precisas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las personas con discapacidad.

Artículo 12 De auto organización.

Los colegios, en el ejercicio de su potestad de auto organización interna, ejercerán las siguientes funciones:

- a) Aprobar sus propios Estatutos, previo informe del Consejo General.
- b) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior en desarrollo y aplicación de sus Estatutos.
- c) Aprobar y ejecutar sus presupuestos.

Artículo 13 Ventanilla única:

El Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Levante dispondrá de una página Web para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los profesionales puedan

realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia. A través de esta ventanilla única, los profesionales podrán, de forma gratuita:

- a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.
- b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la Colegiación.
- c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio.
- d) Convocar a los colegiados a las Juntas Generales y poner en su conocimiento la actividad del Colegio.

A través de la referida ventanilla única, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios el colegio ofrecerá la siguiente información, que deberá ser clara, inequívoca y gratuita:

- a) El acceso al registro de colegiados a que se refiere el artículo 9 a) de estos Estatutos.
- b) El acceso al registro de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.
- c) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el colegio profesional.
- d) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.
- e) El contenido de los Códigos Deontológicos.

El Colegio deberá adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este artículo e incorporar para ello las tecnologías precisas que garanticen la interoperabilidad con el usuario.

TITULO II

EL COIAL

CAPÍTULO I.- DE LOS COLEGIADOS.

SECCIÓN 1ª.- RÉGIMEN DE COLEGIACIÓN.

Artículo 14. Clases de colegiados.

1. Los colegiados del COIAL pueden ser de tres clases: de honor, de número y sociedades profesionales.
2. El COIAL podrá nombrar colegiados de honor a las personas, físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que acrediten méritos o servicios relevantes prestados a la profesión de Ingeniero Agrónomo. La distinción podrá, en su caso, concederse a título póstumo.
3. Los colegidos de número pueden ser de colegiación obligatoria o de colegiación voluntaria. Estos últimos son aquéllos que se encuentran en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 17.2 de los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos y de su Consejo General aprobados por RD 717/2017 de 21 de julio y la Corrección de errores del Real Decreto 727/2017, publicada el 14 de febrero de 2018.
4. El ejercicio de la profesión en forma societaria se regirá por lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingenieros

Agrónomos y de su Consejo General aprobados por el RD 727/2017 de 21 de julio y la Corrección de errores del Real Decreto 727/2017, publicada el 14 de febrero de 2018.

Artículo 15 Obligatoriedad de colegiación.

1.Será requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Agrónomo hallarse incorporado al Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Levante si el domicilio único o principal pertenece al ámbito territorial del Colegio, cuando una ley estatal así lo establezca, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2/1974 de 13 de febrero. Del mismo modo y en iguales términos será requisito indispensable para el ejercicio de la profesión en forma societaria hallarse incorporado al Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Levante. Su ejercicio profesional se regirá por la Ley 2/2007, de 15 de marzo, y los artículos 15 y 16 de los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos y de su Consejo General aprobados por el RD 727/2017 de 21 de julio y la Corrección de errores del Real Decreto 727/2017, publicada el 14 de febrero de 2018.

2.Podrán igualmente incorporarse o permanecer al Colegio, con carácter voluntario, los ingenieros agrónomos que no ejerzan la profesión o los que, por razón de su modalidad de ejercicio, se encontraren legalmente dispensados del deber de colegiación, en su caso.

3.La incorporación al Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Levante faculta para el ejercicio de la profesión en todo el territorio nacional. En los supuestos de ejercicio profesional en ámbito territorial distinto al del COIAL, a los efectos de ejercer las competencias de ordenación y potestad disciplinaria que corresponden al Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional, en beneficio de los consumidores y usuarios, el COIAL utilizará los oportunos mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre sobre el libre acceso y ejercicio de las actividades de servicios. En el marco de este sistema de cooperación, el COIAL no exigirá a los ingenieros agrónomos que ejerzan en un territorio diferente al de colegiación comunicación ni habilitación alguna, ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquellas que exige

habitualmente a sus colegiados por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.

1. En el caso de desplazamiento temporal, para ejercer la profesión en otro Estado miembro de la Unión Europea o de un nacional de otro Estado miembro que se desplaza a España, se estará en lo dispuesto en la normativa vigente en aplicación del Derecho Comunitario relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales.

Artículo 16 Adquisición de la condición de colegiado y solicitud de ingreso.

1. Son condiciones necesarias para ingresar en el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Levante:

- a) Poseer la titulación y demás requisitos legalmente requeridos para el ejercicio en España de la profesión de Ingeniero Agrónomo.
- b) No hallarse incapacitado o inhabilitado legalmente para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Agrónomo en el caso de los no ejercientes.
- c) Abonar, en su caso, la correspondiente cuota de inscripción o colegiación, que no podrá superar los costes de tramitación de la solicitud ni será abusiva o discriminatoria.

2. Tienen derecho a incorporarse al Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Levante quienes, cumpliendo las condiciones señaladas en el apartado anterior, estén en posesión de los títulos que, de acuerdo con la normativa vigente, habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Agrónomo en España.

- a) Título universitario oficial de Ingeniero Agrónomo o títulos universitarios oficiales de Master que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Ingeniero Agrónomo.
- b) Título universitario extranjero homologado oficialmente a la titulación descrita en la letra anterior.
- c) Título universitario europeo reconocido oficialmente por el Estado a efectos profesionales para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Agrónomo, de

conformidad con el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo de 20 de noviembre, de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado.

3. Asimismo, podrán incorporarse voluntariamente al Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Levante quienes tengan un título oficial universitario que abarque competencias de la profesión de Ingeniero Agrónomo, cuya admisión haya sido acordada por el Consejo General, siempre y cuando no exista un Colegio Profesional específico al que obligatoriamente hayan de adscribirse aquéllos y dotando al proceso de suficiente publicidad.

4. El Colegio, en ejecución del Artículo 3.2 de la Ley 2/1974 de 13 de febrero adoptará las medidas necesarias para garantizar la realización por vía electrónica de los trámites necesarios para su incorporación en el COIAL.

5. El acceso y ejercicio de la profesión de Ingeniero Agrónomo se regirá por el principio de igualdad de trato y no discriminación, en particular por razón de sexo, nacimiento, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, pudiendo ser recurrida la denegación de colegiación ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 17 Solicitud de colegiación.

1. Para ser admitido como colegiado de número, la persona que cumpla los requisitos establecidos dirigirá la solicitud al Decano, acompañada del correspondiente título original o testimonio notarial del mismo y certificación académica. El justificante por la universidad de procedencia del abono de los derechos de expedición del título podrá suplir la ausencia del original. Se acompañará igualmente una declaración responsable de no estar incurso en causa alguna que le inhabilite para su ejercicio profesional. Si el solicitante es extranjero la colegiación se entenderá sin perjuicio de la necesidad de cumplir

los requisitos exigidos por la normativa sobre extranjería e inmigración para el establecimiento y trabajo de los extranjeros en España..

2. El Ingeniero Agrónomo suscribirá los impresos de solicitud de ingreso, así como cualquier otro documento que, por acuerdo de la Junta de Gobierno, tenga establecido el COIAL.

3. Si el solicitante procede de otro Colegio de Ingenieros Agrónomos de España, deberá aportar certificación acreditativa de haber cumplido correctamente sus deberes profesionales, con indicación de las sanciones que hayan podido ser impuestas y no rehabilitadas, haber satisfecho sus cuotas colegiales y levantadas las demás cargas económicas que pudieran existir. Caso de concurrir alguna de estas circunstancias desfavorables, la Junta de Gobierno podrá denegar su colegiación o dejar en suspenso la solicitud de colegiación hasta que se resuelvan los compromisos pendientes con otros colegios.

4. Los profesionales extranjeros o quienes presenten el título de Ingeniero Agrónomo expedido en el extranjero, al efectuar su solicitud de colegiación, deberán aportar la documentación prevista en las disposiciones legales vigentes.

Todos los trámites necesarios para el alta, modificación o baja en los registros del Colegio se podrán realizar de forma telemática.

Artículo 18 Aprobación o denegación de la solicitud de colegiación.

1. El órgano encargado de resolver las solicitudes de colegiación será la Comisión Permanente. Recibida la solicitud de colegiación, el Decano dará cuenta de ella en la primera reunión de la Comisión Permanente, la cual concederá la colegiación a cuántos reúnan los requisitos establecidos.

2. Resuelta favorablemente la solicitud, para hacer efectiva la colegiación, el Ingeniero Agrónomo deberá abonar la cuota de incorporación colegial establecida por la Junta de Gobierno. Se eximirá del pago de la cuota de entrada a los que soliciten la colegiación dentro del año, a partir de la fecha de obtención del título que habilite para el ejercicio de la profesión en España.

3. Cumplidos todos los trámites de colegiación, el Colegio comunicará cada alta de forma inmediata al Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos de España, para su conocimiento, a efectos de ejercer la profesión

en todo el territorio nacional y de su incorporación al Registro Central de Colegiados.

4. La solicitud de colegiación se denegará en los siguientes casos:
 - a. Cuando los documentos presentados con la solicitud de ingreso sean insuficientes u ofrezcan dudas sobre su legitimidad y no se hayan complementado o subsanado en el plazo señalado al efecto.
 - b. Cuando hubiera sufrido alguna condena por sentencia firme de los Tribunales que en el momento de la solicitud le inhabilite para el ejercicio profesional.
 - c. Cuando hubiera sido expulsado de otro colegio sin haber sido rehabilitado.
 - d. Cuando al formular la solicitud se hallare suspenso del ejercicio de la profesión, en virtud de sanción disciplinaria corporativa firme.

Transcurrido un mes sin contestación de la Comisión Permanente se entenderá aprobada la solicitud, sin perjuicio de los recursos pertinentes.

Artículo 19 Pérdida de la condición de colegiado.

1. Son causas de la pérdida de la condición de colegiado
 - a. Colegiados Personas Físicas
 - a)La renuncia voluntaria del colegiado, manifestada por escrito.
 - b)El incumplimiento, debidamente comprobado, de los requisitos de incorporación al colegio.
 - c)La expulsión en virtud de sanción disciplinaria, que se regirá por el procedimiento regulado en el Artículo 38 de estos Estatutos.
 - d)Condena penal firme que suponga la inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio profesional. Este hecho no supondrá la pérdida de la condición de colegiado si el condenado fuera colegiado no ejerciente.

e)La muerte o declaración de fallecimiento del colegiado.

f)Por no satisfacer las cuotas ordinarias y/o extraordinarias correspondientes a un año natural.

2.El procedimiento para la determinación de la pérdida de la condición de colegiado en los casos b y f se iniciará de oficio por el secretario de la Junta de Gobierno cuando se tenga conocimiento del hecho que lo motiva, y tras el trámite de audiencia al interesado, elevará una propuesta de resolución a la Junta de Gobierno, contra tal resolución cabe recurso por parte del interesado.

3.Se recupera la condición de colegiado:

a)Cuando se solicite la reincorporación, si la baja fue por renuncia voluntaria.

b)Cuando se posean los requisitos para la colegiación, si los incumplía.

c)Cuando se obtenga la rehabilitación o haya caducado la sanción de cualquier clase que diera lugar a la pérdida y se solicite la admisión y sea aceptada por la Junta de Gobierno del Colegio.

d)Cuando se abonen las cuotas pendientes, si fue por falta de pago.

SECCIÓN 2ª.- DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 20 Principios generales.

1.La incorporación al Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Levante confiere los derechos y obligaciones recogidos en los presentes Estatutos y en la legislación aplicable. El colegio protegerá y defenderá a sus colegiados en el ejercicio legítimo de la profesión.

2.Todos los ingenieros agrónomos colegiados son iguales en los derechos y obligaciones establecidos en este capítulo.

3.El régimen de derechos y obligaciones es de aplicación exclusivamente a los colegiados de número.

Artículo 21 Derechos de los colegiados.

Son derechos de los ingenieros agrónomos colegiados:

- a) La participación en el gobierno del COIAL, la intervención y voto en las sesiones de la Junta General y la facultad de elegir y ser elegido para formar parte de la Junta de Gobierno, en los términos señalados en este estatuto.
- b) El ejercicio de las atribuciones profesionales que le sean propias de acuerdo con la Ley.
- c) La formulación de peticiones y la presentación de quejas ante los órganos del COIAL.
- d) La presentación de recursos contra los acuerdos y resoluciones de los órganos colegiales.
- e) La información regular sobre la actividad corporativa y de interés profesional y el examen de los documentos contables que reflejen la actividad económica del COIAL.
- f) La obtención de información y, en su caso, la certificación de los documentos y actos colegiales que les afecten personalmente.
- g) La utilización de los servicios colegiales, en la forma y condiciones que se fijen.
- h) El asesoramiento y defensa del colegio, dentro del ámbito de su competencia, en las cuestiones que se susciten relativas a sus derechos e intereses de carácter profesional, en la forma y condiciones que se fijen.
- i) El pleno disfrute de los derechos colegiales hasta tanto no se produzca la baja o suspensión conforme a estos estatutos.
- j) Examinar archivos, registros y cuentas del Colegio conforme al procedimiento que su normativa interna establezca.
- k) Ejercer cuantos derechos se contengan en estos Estatutos y demás disposiciones en vigor.

Artículo 22 Deberes de los colegiados.

1. Los miembros del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Levante están obligados a:

- a) Ejercer la profesión con rectitud y sentido ético, con observancia de la deontología profesional y de los códigos de conducta de la profesión aprobados y en protección de los intereses de los consumidores y usuarios de sus servicios.
- b) Conocer y cumplir, en el desempeño de la profesión, las disposiciones estatutarias, las normas deontológicas y las resoluciones dictadas por los órganos colegiales.
- c) Guardar el debido respeto a los titulares de los órganos colegiales.
- d) Observar las incompatibilidades profesionales establecidas por la normativa en vigor.
- e) Mantener un adecuado y actualizado nivel de los conocimientos requeridos para el desempeño de su profesión.
- f) Contribuir puntualmente al sostenimiento económico del COIAL conforme a lo dispuesto en las normas estatutarias y en los acuerdos adoptados por los órganos colegiales para su aplicación.
- g) Actuar con fidelidad y diligencia en el desempeño de los cargos colegiales para los que sea elegido o designado.
- h) La suscripción de un seguro de responsabilidad civil profesional u otra garantía equivalente, cuando así venga exigido en norma con rango de ley.
- i) Guardar el secreto profesional, incluidas las informaciones confidenciales que el Colegio determine.
- j) Notificar al Colegio el cambio de residencia o domicilio profesional único o principal.
- k) Denunciar ante el Colegio a quienes ejerzan la profesión de Ingeniero Agrónomo sin poseer el título que para ello les autoriza, así como a los que

aún teniéndolo no cumplan la legalidad vigente y a los que, siendo colegiados, falten a las obligaciones que como tales contraigan.

l) Someterse, en las cuestiones de carácter profesional que se susciten entre los Ingenieros Agrónomos, al arbitraje y conciliación del Colegio.

m) Obtener el visado los trabajos profesionales cuya materia principal sea la de Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos y sean de visado obligatorio en base al artículo 2 del Real Decreto 1000/10, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, o sean de visado voluntario a petición expresa de los clientes, incluidas las Administraciones Públicas cuando actúan como tales, en base al artículo 13 de la Ley 2/1974, sobre Colegios Profesionales. El profesional podrá presentar sus trabajos en cualquier colegio de ingenieros agrónomos de cualquier demarcación. La presentación de documentos y trabajos profesionales en Colegios de Ingenieros Agrónomos diferentes al del ámbito territorial del COIAL, habrá de atenerse a las normas que en el régimen de reciprocidad se establezcan, y los colegios podrán utilizar los oportunos mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa previstos en la Ley 2/1974, de 13 de febrero.

2. Estos deberes configuran el régimen necesario de la actuación profesional y corporativa del colegiado. Su observancia constituye el objeto propio de las potestades colegiales de control y disciplina reguladas en este estatuto y en el código deontológico.

Artículo 23 Atribuciones.

Las competencias y atribuciones profesionales de los colegiados de número en el ejercicio libre de la profesión, serán los que correspondan con arreglo a las disposiciones legales vigentes y a las que se dicten en lo sucesivo.

SECCIÓN 3ª.- COMPETENCIAS COLEGIALES DE CONTROL DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL.

Artículo 24 Régimen general.

Las competencias para el cumplimiento de funciones colegiales relativas a la actividad profesional de los ingenieros agrónomos son de naturaleza reglada y tendrán como único fin legítimo velar por el cumplimiento de la normativa legal, estatutaria y deontológica de la profesión, y defender la legítima actuación del profesional sin menoscabo de los derechos de quienes contratan sus servicios.

Artículo 25 Visado.

1.El colegio visará los trabajos profesionales de sus colegiados en los términos y supuestos previstos en los artículos 5. q) y 13 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero.

2.El visado es un acto de control profesional que comprenderá, como mínimo, la comprobación de los siguientes extremos:

- a)La identidad y habilitación profesional del autor del trabajo.
- b)La corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable al mismo.
- c)El cumplimiento de las normas sobre especificaciones técnicas.
- d)La observancia de la normativa legal y deontológica-colegial aplicable.

3.El visado no comprenderá en ningún caso los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes, ni tampoco comprenderá el control técnico de los elementos facultativos del trabajo profesional.

4.La responsabilidad colegial derivada del ejercicio de la función de visado colegial, así como el coste económico de los visados y su publicidad, se regirá por lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero.

5. En los trabajos profesionales que se sometan a visado colegial de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5. q) y 13 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, éste podrá expedirse también a favor de la sociedad profesional.

6. El reglamento de régimen interno del colegio detallará en su caso el procedimiento a que ha de sujetarse el ejercicio de la función de visado, que podrá tramitarse por vía telemática.

Artículo 26 Control de calidad.

Los Colegios podrán establecer servicios de carácter voluntario a disposición de los Ingenieros Agrónomos para el control de calidad de los trabajos profesionales. Estos servicios se regirán por las normativas propias de la homologación o acreditación que, en su caso, obtengan y las demás condiciones que se determinen en las correspondientes normas corporativas.

Artículo 27 Normas Deontológicas:

Las Normas Deontológicas de la profesión vigentes, aprobadas por resolución de la Junta de Decanos con sujeción a lo dispuesto en la Ley sobre Colegios Profesionales, serán de público conocimiento y accesibles por vía electrónica a través de la página Web del COIAL y del Consejo General.

CAPITULO II RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28 Recursos económicos.

Son recursos económicos del COIAL para la debida atención de sus fines y funciones corporativas los siguientes:

1. Las cuotas de incorporación colegial, así como las cuotas periódicas ordinarias y extraordinarias. Las cuotas de percepción periódica y las de incorporación colegial, que no superará los costes asociados a la inscripción, serán fijadas por la Junta de Gobierno. Las cuotas de carácter extraordinario, serán aprobadas por la Junta General.

2. Los derechos de visado de trabajos, fijados por la Junta de Gobierno y que serán razonables, no abusivos ni discriminatorios, y que se harán públicos tras su aprobación de la Junta de Gobierno.
3. Los derechos que corresponda percibir al Colegio por expedición de certificaciones, dictámenes, informes, asesoramiento y la prestación de otros servicios, los cuales serán fijados por la Junta de Gobierno.
4. Los rendimientos de los bienes y derechos que integran el patrimonio del Colegio.
5. Los que se obtengan por la venta de publicaciones, cualquiera que sea su soporte.
6. Las subvenciones, donativos, herencias o legados que se otorguen por el Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Oficiales, entidades públicas o privadas y particulares.
7. El producto de enajenación de sus bienes, acordado en Junta General.
8. Los que, por cualquier otro concepto, procedan legalmente.

Artículo 29 Régimen Presupuestario.

El COIAL actuará en régimen de presupuesto anual único y nivelado. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Los superávits o déficits presupuestarios, una vez aprobados, se asignarán o financiarán, respectivamente, por acuerdo de la Junta General.

Artículo 30 Patrimonio del COIAL

El patrimonio del COIAL está integrado por todos los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, los que adquiera en virtud de cualquier título jurídico y por el saldo de su tesorería.

CAPÍTULO III.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 31 Ámbito de la función disciplinaria.

El COIAL ejercerá la potestad disciplinaria respecto de las acciones y omisiones de los colegiados y, en su caso, de las sociedades profesionales, que vulneren las disposiciones reguladoras de la profesión, los Estatutos y Reglamentos colegiales o las Normas Deontológicas.

Los colegiados, incluidas las sociedades profesionales, que cometieren cualesquiera de las infracciones tipificadas en el artículo 33, serán sancionados disciplinariamente con independencia de cualquier otra responsabilidad civil, penal o administrativa en que pudieren incurrir.

Por virtud de su incorporación al COIAL, los colegiados quedan sometidos al régimen disciplinario del Colegio, a tenor de lo dispuesto en estos Estatutos y en su caso en el Código Deontológico vigente en el momento de comisión de la infracción

Artículo 32 Competencia.

1.El ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde en el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Levante a la Junta de Gobierno.

3.El COIAL, en el marco de las obligaciones de asistencia recíproca que demanda la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, y en los términos previstos en su Artículo 28, atenderá las solicitudes de información y las peticiones de inspección o investigación que les insten motivadamente las autoridades competentes.

Artículo 33 Tipificación de infracciones.

1. Las infracciones se clasificarán en leves, graves o muy graves.
2. Son infracciones leves:
 - a) La falta de consideración o menosprecio a los colegiados.

b) La desconsideración no ofensiva hacia los miembros de la Junta de Gobierno.

c) El incumplimiento de los deberes colegiales y profesionales regulados en los Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interior y en las Normas Deontológicas, siempre y cuando no sean infracciones graves o muy graves.

3. Son infracciones graves:

a) El incumplimiento de los deberes colegiales y profesionales regulados en los Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interior y en las Normas Deontológicas, cuando de ello resulte un perjuicio para el Colegio, para otros colegiados o para las personas destinatarias del servicio.

b) La realización de trabajos profesionales con omisión del visado colegial en el supuesto de que el mismo sea exigible de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5. q) y 13 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, o la imposición de visar los trabajos colegiales a los clientes cuando no sea legalmente exigible.

c) La realización de actos de competencia desleal en el ejercicio de la profesión, cuando hayan sido apreciados por órgano judicial en sentencia firme.

d) El falseamiento o inexactitud grave de la documentación profesional.

e) Los actos de desconsideración ofensiva hacia los componentes de la Junta de Gobierno y hacia los demás colegiados.

f) La realización de actividades profesionales incompatibles por razón del cargo o función desempeñada, o en asociación o colaboración con quienes estén afectados por la situación de incompatibilidad, cuando lo conociera.

g) La realización de actuaciones profesionales ocasionando un perjuicio a los intereses de los consumidores y usuarios o a la profesión o la comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, cuya ejecución fuera realizada valiéndose de su condición profesional, previo pronunciamiento judicial firme.

h) La falta de atención o de diligencia en el desempeño de los cargos colegiales, o el incumplimiento de los deberes correspondientes al cargo.

i) El incumplimiento o desatención reiterada de los requerimientos de los órganos colegiales o de las sanciones impuestas por infracciones disciplinarias, una vez que sean exigibles.

j) La falta de suscripción de un seguro de responsabilidad civil u otra garantía equivalente, cuando ello venga exigido por ley.

k) La vulneración del secreto profesional, por culpa o negligencia, con perjuicio para terceros.

l) La vulneración de la obligación de poner a disposición de los usuarios toda la información exigida en el artículo 22.2 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

m) Haber sido sancionado en tres ocasiones por infracciones leves en el plazo de cinco años.

n) Ocasionar daños que supongan un perjuicio económico grave para el patrimonio del Consejo General o los Colegios, de sus órganos rectores o de los colegiados, así como ocasionarles daños que afecten gravemente a su imagen y buen nombre.

ñ) La falta de comunicación al Registro Mercantil o al Colegio de la constitución de una sociedad profesional o de las modificaciones posteriores de socios, administradores o del contrato social.

o) El incumplimiento de las previsiones legales en relación con los requisitos de capital, composición de órganos de administración, y representación de las sociedades profesionales, ya sea mediante acuerdos públicos, ya sea mediante acuerdos privados o actuaciones concertadas entre los socios.

4. Son infracciones muy graves:

a) El encubrimiento del intrusismo profesional, o la colaboración en la realización de actividades propias de la profesión por quien no reúna la

debida aptitud legal para ello, cuando dichas conductas hayan sido previamente apreciadas por sentencia firme,

b) Las actuaciones profesionales constitutivas de delito apreciadas por sentencia judicial firme, con independencia de la responsabilidad penal o civil que pudiera exigírsele.

c) La emisión de facturas o minutas por conceptos inexistentes o por actuaciones profesionales no realizadas.

d) La práctica profesional bajo los efectos de drogas, alcohol o cualquier sustancia que afecte gravemente a la aptitud física o psíquica requerida para el desempeño de su cometido.

f) La reiteración en el incumplimiento de los deberes colegiales y profesionales regulados en los Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interior y en las Normas Deontológicas, cuando de ello resulte un perjuicio para el Colegio, para otros colegiados o para las personas destinatarias del servicio.

g) Haber sido sancionado por la comisión de, al menos, dos infracciones graves en el plazo de dos años.

Artículo 34 Definición de sanciones.

1. Podrán imponerse las siguientes sanciones disciplinarias para los colegiados personas físicas:

1ª Apercibimiento por oficio.

2ª Multa de hasta 300 €

3ª Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo de hasta seis meses.

4ª Multa desde 301 a 6.000 €

5ª Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo entre seis meses y un día y un año.

6ª Multa desde 6.001 a 12.000 €

- 7ª Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo entre un año y un día y dos años.
- 8ª Expulsión del Colegio.
2. Podrán imponerse las siguientes sanciones disciplinarias para los colegiados sociedades profesionales:
- 1ª Apercibimiento por oficio.
- 2ª Multa de hasta 300 €
- 3ª Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo de hasta seis meses, lo que conllevará simultáneamente la baja de la sociedad en el Registro de Sociedades Profesionales por el mismo período de su duración.
- 4ª Multa desde 301 a 6.000 €
- 5ª Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo entre seis meses y un día y un año, lo que conllevará simultáneamente la baja de la sociedad en el Registro de Sociedades Profesionales por el mismo período de su duración.
- 6ª Multa desde 6.001 a 12.000 €
- 7ª Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo entre un año y un día y dos años, lo que conllevará simultáneamente la baja de la sociedad en el Registro de Sociedades Profesionales por el mismo período de su duración.
- 8ª Pérdida de la condición de colegiado y consecuente baja definitiva del Registro de Sociedades Profesionales con prohibición de ejercicio profesional, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar la readmisión en los términos previstos en el artículo 18.3 c) del Real Decreto 727/2017 de 21 de julio, por el que se aprueban los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos y de su Consejo General y la Corrección de errores del Real Decreto 727/2017, publicada el 14 de febrero de 2018.

Artículo 35 Correspondencia entre infracciones y sanciones.

1. A las infracciones leves corresponderán las sanciones 1ª y 2ª descritas en el apartado primero y segundo, respectivamente, del artículo anterior, a las graves las sanciones 3ª, 4ª, y 5ª y a las muy graves, las sanciones 6ª, 7ª y 8ª.

2. En la aplicación de las sanciones se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

a) Grado de culpa.

b) Beneficio económico obtenido por el infractor.

c) Desobediencia reiterada a acuerdos o requerimientos colegiales.

d) Intensidad del daño o perjuicio causado.

e) Hallarse en el ejercicio de cargo público o colegial al cometer la infracción, cuando prevalezca esta condición.

f) Incurrir en conflicto de intereses.

g) Haber sido sancionado anteriormente por resolución colegial firme no cancelada, a causa de una infracción grave.

3. Con carácter general, las sanciones se graduarán en función de las circunstancias que concurran en cada caso y se ajustarán a los principios generales de la potestad sancionadora contemplados en la legislación de régimen jurídico del sector público.

Artículo 36 Eficacia y ejecución de las sanciones. Comunicación a autoridades competentes.

1. Las sanciones 3ª a 8ª implican accesoriamente la suspensión de los derechos electorales por el mismo período de su duración, así como, en su caso, el cese en los cargos colegiales que se ejercieran.

2. De todas las sanciones, excepto de la 1ª, así como de su cancelación, se dejará constancia en el expediente colegial del interesado y se dará cuenta al Consejo General.

3.El Consejo General, en el marco de las obligaciones de asistencia recíproca que impone la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, y en los términos de su Artículo 33, comunicará a las autoridades competentes de los Estados miembros que lo soliciten motivadamente las sanciones firmes impuestas por los Colegios de Ingenieros Agrónomos a sus colegiados.

4.Las sanciones impuestas por el COIAL surtirán efectos en todo el territorio nacional.

5. Las sanciones que se impusieren a las sociedades profesionales consistentes en la baja temporal o en la exclusión definitiva del Registro de Sociedades Profesionales serán comunicadas al Ministerio de Justicia y el Registro Mercantil, y al Registro de Sociedades Cooperativas, en su caso, en el que la sociedad sancionada estuviera inscrita.

Artículo 37 Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

1. La responsabilidad disciplinaria se extinguirá por el cumplimiento de la sanción, el fallecimiento del infractor, la prescripción de la infracción o la prescripción de la sanción.

2.Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

3.Las sanciones impuestas por infracciones leves prescribirán al año, las correspondientes a infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones muy graves a los tres años.

4.Los plazos de prescripción de las infracciones comenzarán a contar desde el día de la comisión de la infracción y los de las sanciones desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza en vía corporativa la resolución sancionadora.

5.La prescripción de las infracciones se interrumpirá por cualquier actuación colegial, expresa y manifiesta, dirigida a investigar la presunta infracción con conocimiento del interesado. La realización de cualquier acto colegial expreso y manifiesto de ejecución de la sanción con conocimiento del interesado

interrumpirá el plazo de su prescripción. En todo caso, se reanuda el plazo si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable o infractor.

6. Las sanciones se cancelarán de oficio al año si la infracción fuera leve, a los dos años si fuera grave y a los tres años si fuera muy grave. Los plazos anteriores se contarán a partir del cumplimiento efectivo de la sanción. La cancelación supone la anulación del antecedente sancionador a todos los efectos, incluyendo el de la reincidencia. Si la cancelación por el Colegio no se hubiera practicado, el interesado podrá instarla y el Colegio habrá de proceder de inmediato. En todo caso, las sanciones no canceladas de oficio, transcurridos los correspondientes plazos, carecerán de efectos.

Artículo 38 Procedimiento disciplinario.

1. No podrán imponerse sanciones disciplinarias sino en virtud de expediente instruido al efecto, previa audiencia del interesado

1. El procedimiento disciplinario se iniciará de oficio por la Junta de Gobierno, por propia iniciativa, a petición razonada del Decano o por denuncia firmada por un colegiado o un tercero con interés legítimo, en la que habrán de indicarse las infracciones presuntamente cometidas. Cuando medie denuncia, se dispondrá la apertura de un trámite de información previa, practicado el cual se ordenará el archivo de las actuaciones o la incoación de un expediente disciplinario.

2. El acuerdo de iniciación del expediente disciplinario deberá recoger la identificación de la persona o personas presuntamente responsables, los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación del expediente, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, así como la indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio. El acuerdo se notificará a los interesados.

3. La Junta de Gobierno designará un órgano instructor se encargará de la instrucción del expediente disciplinario. Tras las oportunas diligencias

indagatorias, el instructor propondrá el sobreseimiento del expediente si no encontrara indicios de ilícito disciplinario o formulará pliego de cargos, en caso contrario. La resolución que declare el sobreseimiento del expediente disciplinario será inmediatamente notificada a los interesados.

4. En el pliego de cargos se indicarán, con precisión, claridad y debidamente motivados, los actos profesionales o colegiales que se presumen ilícitos, la calificación del tipo de infracción en que incurre aquella conducta y la sanción a que, en su caso, pueda ser acreedora.

5. Se concederá al interesado un plazo de quince días hábiles para que conteste por escrito y formule el oportuno pliego de descargos, aporte documentos e informaciones, proponga las pruebas que estime oportunas y concrete los medios que considere convenientes para su defensa. Podrán utilizarse todos los medios de prueba admisibles en derecho. El instructor practicará las que estime pertinentes entre las propuestas o las que el mismo pueda acordar. De las audiencias y pruebas practicadas se dejará constancia escrita en el expediente.

6. El instructor formulará una propuesta de resolución, que fijará con precisión los hechos imputados al expedientado, indicará la infracción o infracciones cometidas y las sanciones que correspondan. De esta propuesta se dará traslado al interesado, al que se concederá nuevo trámite de audiencia por plazo de quince días hábiles para que pueda alegar cuanto estime oportuno o conveniente a su derecho.

7. Concluida la instrucción del expediente disciplinario, el instructor dará cuenta de su actuación y remitirá la propuesta de resolución, junto con todos los documentos, testimonios, actuaciones, actos, notificaciones y demás diligencias que se hayan realizado en el procedimiento, a la Junta de Gobierno para que ésta acuerde la resolución que estime conveniente. En la adopción de la correspondiente resolución deberá abstenerse cualquier miembro que, en su caso, hubiera participado en la fase instructora.

8. La resolución será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas. No podrá versar sobre hechos distintos de los que sirvieron de base a la propuesta de resolución. En la notificación de la resolución se indicará el recurso que proceda

contra ella, el órgano competente para su resolución y el plazo para su interposición.

9. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses.

10. Los acuerdos sancionadores serán ejecutivos cuando pongan fin a la vía corporativa. No obstante, en el caso de que dicha ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, el órgano sancionador podrá acordar motivadamente y de oficio o a instancia de parte la suspensión de la ejecución del acto recurrido.

11. En todo lo no regulado en el presente artículo, se aplicará la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

CAPITULO IV.- RÉGIMEN DE DISTINCIONES.

Artículo 39 Régimen de premios y distinciones.

El título de «Colegiado de honor» podrá otorgarse a la persona física y jurídica que haya rendido servicios destacados al Colegio o a la profesión, sea o no Ingeniero Agrónomo, mediante propuesta razonada de la Junta de Gobierno elevada a la Junta General que, en su caso, deberá aprobarla por mayoría.

El título de colegiado de honor confiere a las personas que lo hayan obtenido, el derecho de pertenecer al Colegio, sin estar obligado a pagar los derechos de incorporación ni las cuotas periódicas. Pudiendo asistir a las Juntas Generales con voz, pero sin voto.

La Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno, podrá regular la concesión y retirada de premios y distinciones, tanto entre los Ingenieros Agrónomos colegiados, como a otras personas que reúnan los méritos o cualidades reglamentadas

CAPÍTULO V.- RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 40 Régimen jurídico.

El régimen jurídico de los órganos colegiales se ajustará a las normas contenidas en los presentes Estatutos.

Artículo 41 Ejecución de actos.

Los acuerdos adoptados por los órganos colegiales en ejercicio de potestades administrativas se considerarán ejecutivos desde su adopción, sin más requisito que su notificación o publicación en forma cuando proceda y salvo que de sus propios términos resulten sometidos a plazo o condición de eficacia. De esta regla, sólo se exceptúan las resoluciones en materia disciplinaria que se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 56 de estos Estatutos.

Artículo 42 Recursos corporativos.

1.Los actos y disposiciones del COIAL sujetos al derecho administrativo serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, una vez agotados los recursos corporativos.

2.Los acuerdos y resoluciones de los órganos colegiales, excepto los adoptados por la Junta General y la Junta de Gobierno, son recurribles en alzada ante la Junta de Gobierno.

3.Las resoluciones de los recursos corporativos y los acuerdos y resoluciones de la Junta General y de la Junta de Gobierno serán recurribles en alzada ante el Consejo General, no agotando la vía corporativa. Los dictados por órganos del Consejo General que pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó o ser impugnados directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

4. La interposición y resolución de los recursos, así como sus plazos, se rigen por lo dispuesto en la legislación sobre régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN

Artículo 43 Procedimiento de disolución y régimen de liquidación.

1. La disolución del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Levante, salvo en los casos en que venga impuesta directamente por Ley, se promoverá por acuerdo adoptado en Junta General de Colegiados Extraordinaria, convocada al efecto y por mayoría cualificada de dos tercios de los colegiados de número y deberá ser aprobada por el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos y por Decreto del Gobierno.

2. El Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Levante perderá su personalidad jurídica y capacidad en el momento en que se publique en el Boletín Oficial del Estado la norma que haya dispuesto, salvo en el caso de que dicha disolución se produzca por la creación de uno o varios nuevos colegios profesionales, supuesto en el que tal disolución tendrá efectividad en el momento en que la tenga la citada creación.

3. En caso de disolución del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Levante, el Consejo General acordará el destino que ha de darse a los fondos y propiedades del mismo que no podrá ser otro que a otra entidad de la organización colegial de la profesión de ingeniero agrónomo o a entidades sin ánimo de lucro, tales como fundaciones y asociaciones, con finalidades similares a las del Colegio o relacionadas con la profesión de Ingeniero Agrónomo.

4. En caso de acordarse la disolución del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Levante, se designará, por parte del Consejo General, una comisión liquidadora, compuesta por un número impar de miembros, que actuará con plenos poderes. Los liquidadores tendrán las funciones siguientes:

- a) Velar por la integridad del patrimonio del colegio y llevar las cuentas.

- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas operaciones que sean necesarias para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos del colegio.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar las deudas.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la liquidación a las finalidades establecidas.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Colegios Profesionales.

El Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos deberá aprobar los trabajos realizados por la Comisión liquidadora.

TITULO III

ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE LEVANTE

CAPITULO I.- ORGANOS DE DIRECCIÓN

Artículo 44 Organización.

El Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Levante estará dirigido y administrado por los siguientes órganos:

Colegiados:

La Junta General de Colegiados

La Junta de Gobierno del COIAL

La Comisión Permanente de la Junta de Gobierno

Unipersonales

El Decano

El Secretario

El Interventor

Los Delegados Provinciales

Los Vocales de la Junta de Gobierno

Artículo 45 Junta General de Colegiados.

1. La Junta General de Colegiados es el órgano superior de expresión de la voluntad del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Levante; está integrada por la totalidad de los colegiados de número no suspendidos en el ejercicio de sus derechos corporativos.
2. Los acuerdos de la Junta General de Colegiados obligan a todos los colegiados.

Artículo 46 Funciones de la Junta General.

Corresponden a la Junta General de Colegiados las siguientes funciones:

1. El conocimiento y aprobación de la Memoria o Informe anual que la Junta de Gobierno le someterá resumiendo su actuación y la de los demás Órganos y comisiones del Colegio, así como la información sobre los acontecimientos profesionales de mayor relieve.
2. La aprobación de presupuestos, balances y gastos extrapresupuestarios, así como las cuotas ordinarias y extraordinarias de colegiación.
3. La aprobación o modificación de los Estatutos del Colegio y el Reglamento de Régimen Interior, si procede, elaborado por la Junta de Gobierno.
4. La promoción y organización de servicios colegiales y de previsión.
5. La decisión y discusión de cuantos asuntos se les sometan a propuesta de la Junta de Gobierno o de un grupo de colegiados de número no inferior al 10 por ciento de los colegiados de número.
6. La aprobación de la moción de censura, si procede, sobre la actuación de cualquier miembro de la Junta de Gobierno.
7. El acuerdo sobre la disposición o enajenación de bienes.
8. El nombramiento de colegiados de honor, así como la propuesta al Organismo competente de otro tipo de distinciones.
9. Todas las demás atribuciones que no hayan sido expresamente conferidas a otros órganos.
10. Elegir a los vocales electos de la Fundación para la Promoción de la Ingeniería Agronómica, conforme a lo indicado en sus Estatutos particulares.

Artículo 47 Reuniones de la Junta General de Colegiados.

1. La Junta General de Colegiados se reunirá con carácter ordinario dos veces al año. Una en el primer semestre, en la que en el orden del día se incluirá obligatoriamente tanto la aprobación de balances del ejercicio anterior, como la información en general sobre la marcha del Colegio, en la que se incluirá la relación de altas y bajas. Otra reunión se realizará obligatoriamente en el último trimestre del año, en la que con carácter obligatorio se procederá al examen y aprobación, si procede, del presupuesto para el ejercicio siguiente, así como la proclamación, en su caso, de candidatos electos a la Junta de Gobierno.
2. La Junta General de Colegiados se reunirá con carácter extraordinario:
 - a) A propuesta del Decano.
 - b) A propuesta de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Gobierno.
 - c) Cuando lo solicite con su firma un número de colegiados no inferior al 10 por 100 del total de colegiados. Esta reunión, de la Junta General, tendrá lugar en el plazo máximo de treinta días a contar desde la fecha de entrada de la petición en el Registro del Colegio.
 - d) En todo caso se requiere una Junta General de Colegiados extraordinaria para aprobar o modificar los Estatutos.
3. Todas las reuniones de la Junta General de Colegiados deberán ser anunciadas mediante notificación individual, con un plazo mínimo de diez días hábiles por los procedimientos que reglamentariamente se establezcan. En aquellos casos en que, a juicio de la Junta de Gobierno, la urgencia de los temas a tratar lo requiera, ésta podrá convocar la Junta General de Colegiados en un plazo mínimo de cinco días hábiles.
4. La Junta General de Colegiados se constituirá de acuerdo con lo especificado en el Reglamento de Régimen Interior del Colegio.
5. La Junta General de Colegiados celebrará sus sesiones presididas por el Decano y en su ausencia por el vicedecano. En caso de ausencia de ambos, será presidida por el vocal de la Junta de Gobierno de más antigua colegiación, de entre los presentes.

6. Los acuerdos de la Junta General de Colegiados se adoptarán por mayoría simple de votos de los colegiados presentes o representados, salvo que el reglamento de régimen interior establezca como necesaria la mayoría cualificada para determinados asuntos que se le sometán.
7. Las votaciones en la Junta General de Colegiados serán públicas salvo cuando afecte a personas o cuando así lo determine el Decano o lo solicite el diez por ciento de los colegiados presentes o representados, que serán secretas.
8. En ningún caso podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día.
9. Desde la fecha en que se realice la convocatoria y durante el horario de oficina estarán a disposición de los colegiados, en la Secretaría del Colegio, los antecedentes de los asuntos a deliberar en la Junta General de Colegiados convocada, así como el documento de acta de la reunión anterior.

Artículo 48 Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la Junta General de Colegiados y asume la dirección y administración del Colegio, con sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos.

La Junta de Gobierno estará integrada por el Decano, el Secretario, el Interventor, los Delegados Provinciales y los Vocales.

Los miembros de la Junta de Gobierno no recibirán retribución por sus cargos.

Artículo 49 Funciones de la Junta de Gobierno.

Corresponden a la Junta de Gobierno las siguientes funciones

1. La dirección y vigilancia del cumplimiento de los cometidos colegiales, de los presentes Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior.
2. La representación judicial y extrajudicial del Colegio, con facultades para delegar y apoderar.
3. La emisión de informes en los casos establecidos en la normativa vigente o cuando sea requerido el Colegio para que exprese su opinión.

4. La designación de las comisiones o ponencias encargadas de preparar dictámenes, informes y estudios, laudos o arbitrajes, así como el establecimiento de los correspondientes turnos y la designación de representantes del Colegio en Tribunales, Jurados y otros.
5. La propuesta a la Junta General de Colegiados de la Memoria elaborada según el artículo 11 de la Ley de Colegios Profesionales, los presupuestos y cuanto concierne a la gestión económica del Colegio.
6. Vigilar el desarrollo de la gestión económica y presupuestaria del Colegio.
7. Nombrar los representantes de la Junta de Gobierno ante el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos de España.
8. Nombrar y separar el personal administrativo del Colegio.
9. Informar de las altas y bajas de colegiados de número y aprobar, en su caso, las propuestas de colegiados de honor, notificándolo al Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos de España.
10. Acordar la celebración de las reuniones tanto ordinaria como extraordinaria.
11. Convocar elecciones para proveer los cargos de la Junta de Gobierno y designar provisionalmente, en su caso, a los colegiados que cubran las vacantes que se produzcan en su composición.
12. Designar a los componentes de la Mesa Electoral.
13. Adoptar las medidas pertinentes para el cumplimiento de los acuerdos de la Junta General.
14. Velar por la buena conducta profesional e incoar y resolver los oportunos expedientes disciplinarios.
15. La propuesta de la moción de censura a cualquier miembro de la Junta de Gobierno, que implicará, en caso de prosperar, la elevación de la misma a la Junta General.
16. Elaborar la propuesta de Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior del Colegio.
17. Todas las demás atribuciones que se le asignen en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 50 Reuniones de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno se reunirá al menos una vez al trimestre, cuantas veces estime necesario el Decano y cuando lo solicite al menos una tercera parte de sus componentes, quienes expresaran las razones de solicitud de la reunión en escrito dirigido al Decano.

Los miembros de la Junta de Gobierno podrán delegar su voto en otro miembro de la misma, pero cada miembro no podrá tener más de una delegación de voto.

Todas las reuniones de la Junta de Gobierno deberán ser convocadas con cinco días de anticipación como mínimo de forma individual y a través de los medios que reglamentariamente se establezcan. En el caso en que se solicite la reunión por una tercera parte de los componentes de la Junta de Gobierno, la reunión tendrá lugar dentro de los quince días siguientes desde la fecha de entrada de la petición en el Registro del Colegio.

Los miembros de la Junta de Gobierno tendrán a su disposición con la suficiente antelación la información necesaria para el estudio de los temas a tratar en la reunión así como el acta de la sesión anterior

Las decisiones de la Junta de Gobierno serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes o representados. En caso de empate en la votación, el Decano dispondrá de voto de calidad.

No podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, excepto en los casos previstos en la Ley.

La Junta de Gobierno celebrará sus sesiones presididas por el Decano y en su ausencia por el vicedecano. En el caso de ausencia de ambos, será presidida por vocal de más antigua colegiación, de entre los presentes.

Las Juntas de Gobierno podrán tener carácter presencial o virtual, en función de cómo sean convocadas.

Artículo 51 Comisiones Permanente.

Para conseguir la mayor continuidad y eficacia en sus funciones, la Junta de Gobierno estará asistida por la Comisión Permanente, constituida por el Decano, el Secretario, que lo será de la Comisión y el Interventor, pudiendo asistir cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno.

La Comisión Permanente se reunirá al menos una vez al mes con carácter ordinario y cuantas veces sea convocada por el Decano o cuando lo soliciten al menos dos de sus componentes.

La Comisión Permanente entenderá de los asuntos previstos en el artículo 18 de estos estatutos y de los que le sean encomendados por la Junta de Gobierno, así como aquellos que sean de notoria urgencia, dando cuenta de lo actuado a ésta, en la reunión inmediata posterior.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes, y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Decano.

Artículo 52 Comisiones Delegadas

Por acuerdo de la Junta General o de la Junta de Gobierno, se podrán constituir comisiones que actúen sobre áreas específicas de trabajo. Estas comisiones tienen como función desarrollar las actividades que se les ha encomendado, asesorar e informar de su actividad al órgano que las ha creado.

Artículo 53 Decano.

El Decano ostenta la máxima representación del COIAL en todas sus relaciones con las Autoridades, Administraciones Públicas, Tribunales de Justicia, Entidades y personas físicas, sin perjuicio que en casos concretos pueda también la Junta de Gobierno, en

nombre del Colegio, encomendar dichas funciones a determinados colegiados o comisiones constituidas al efecto.

El Decano presidirá las reuniones de la Junta General de Colegiados, Junta de Gobierno, Comisión Permanente y todas las comisiones a las que asista, en las que dirigirá las deliberaciones.

Le corresponde al Decano la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Junta General de Colegiados y Junta de Gobierno, así como la ejecución de los acuerdos con el Consejo General.

Se le considerará investido de facultades para requerir a los que sean denunciados, para que cesen en su actuación e instruir el oportuno expediente de comprobación, terminado el cual y comprobada la denuncia, la Junta de Gobierno, en nombre del Colegio, entablará las actuaciones legales que correspondan.

En caso de ausencia o enfermedad será sustituido por el Vicedecano, designado por el propio Decano, entre los vocales de la Junta de Gobierno y en defecto de ambos, por el vocal de más antigüedad en el cargo.

El Decano podrá proponer a la Junta de Gobierno la designación provisional de miembros para cubrir las vacantes producidas, hasta que se realice la elección correspondiente.

Ejercerá cuantas otras funciones no estén especialmente atribuidas a los demás componentes de la Junta de Gobierno.

Artículo 54 Secretario.

Corresponde al Secretario del Colegio:

1. Preparar la relación de asuntos que haya de servir al Decano para determinar el orden del día de cada convocatoria de un órgano colegiado.

2. Redactar las actas de las reuniones de las Juntas General y de Gobierno, así como de la Comisión Permanente.
3. Expedir las certificaciones de oficio o a instancia de parte interesada.
4. Expedir y tramitar comunicaciones y documentos, dando cuenta de los mismos al Decano.
5. Ejercer la jefatura del personal contratado para la gestión y administración del COIAL y que conforma la Secretaría Técnica del mismo.
6. Velar por el cumplimiento de las decisiones del Decano, los acuerdos de las Juntas, General y de Gobierno, y de la Comisión Permanente.
7. Visar los trabajos profesionales, de acuerdo con lo estipulado en la legislación vigente para lo que podrá ser asistido por el Secretario Técnico.
8. Llevar los libros de Actas de las reuniones y llevar el control de los visados.
9. Convocar, por orden del Decano, las reuniones de las Juntas General y de Gobierno, así como de la Comisión Permanente.
10. Redactar y organizar todo tipo de comunicaciones de las Juntas General y de Gobierno, así como de la Comisión Permanente.
11. Mantener actualizada la relación de colegiados.
12. En los casos de ausencia o enfermedad o impedimento de cualquier clase, será sustituido por el Vocal de la Junta de Gobierno de más reciente colegiación.
13. En el desarrollo de sus funciones podrá estar auxiliado por el miembro de la Secretaria Técnica del COIAL que se designe al efecto.

Artículo 55 Interventor.

Corresponde al Interventor del Colegio:

1. Preparar los proyectos de presupuestos, estado de cuentas, balances y memoria económica anual.
2. Intervenir las actividades económicas del Colegio.
3. Fiscalizar la gestión económica, inspección y control regular de la contabilidad del Colegio.

4. Autorizar el pago de las cantidades que corresponda satisfacer al Colegio con las limitaciones que las normas del Reglamento de Régimen Interno establezcan
5. En el desarrollo de sus funciones podrá estar auxiliado por el Secretario Técnico y en su caso por el personal adscrito a los servicios administrativos del Colegio.

Artículo 56 Delegados Provinciales

Corresponde a los Delegados Provinciales las siguientes funciones:

- 1.º Representar al Decano por expresa delegación de éste.
- 2.º La gestión de aquellos asuntos que en el ámbito provincial le sean encomendados por la Junta de Gobierno.
- 3.º Velar por el cumplimiento de los cometidos corporativos y de los presentes Estatutos.
- 4.º Como miembro de la Junta de Gobierno, servirá de enlace entre ésta y los colegiados de su provincia e informará a dicha Junta de la problemática profesional y colegial de su demarcación.

Artículo 57 Vocales.

El número de Vocales de la Junta de Gobierno será igual al número adicional de representantes a los miembros de derecho que le correspondan al COIAL en la Junta General de Representantes del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos previsto en la tabla del artículo 41 de los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos y de su Consejo General.

Los Vocales de la Junta de Gobierno asumen las siguientes funciones:

1. La gestión de los asuntos que le sean encomendados, por el Decano o por la Junta de Gobierno.
2. Formar parte de las Comisiones que se constituyan.
3. Sustituir al Decano o al Secretario, según se dispone en los artículos 53 y 54, de estos Estatutos.

Artículo 58 La Secretaría Técnica.

La gestión y administración del COIAL se llevará a cabo por personal contratado bajo la jefatura del Secretario de la Junta de Gobierno. Corresponde a la Junta de Gobierno la fijación de su estructura orgánica para el mejor cumplimiento de sus funciones así como la selección y nombramiento de todos sus miembros.

La dirección operativa de este servicio será un puesto profesional y de gestión, que deberá ser desempeñado obligatoriamente por un Ingeniero Agrónomo colegiado en el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Levante. La persona que desempeñe este puesto podrá asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno o de la Comisión Permanente, con voz pero sin voto, siempre que sea convocado.

La Secretaría Técnica tendrá como funciones, aparte de la gestión administrativa, asistir a la Junta de Gobierno en las funciones que le sean encomendadas, para lo que se podrá recabar el concurso de profesionales expertos en los diferentes temas.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 59 Duración del mandato de los miembros de la Junta de Gobierno y sistema de elección.

Los miembros de la Junta de serán elegidos por el cuerpo electoral que le corresponda siendo la duración de su mandato de 4 años. Todos los cargos podrán ser reelegidos.

Cada dos años se convocarán elecciones para cubrir, alternativamente, al Decano, Secretario, Interventor y vocales por un lado, y Delegados Provinciales por otro.

El Decano, Secretario, Interventor y los Vocales serán elegidos en votación libre y secreta por la totalidad de los colegiados de número en un sistema de listas abiertas.

Los Delegados Provinciales serán elegidos en votación libre y secreta por la totalidad de los colegiados de número de las respectivas provincias.

Las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno serán cubiertas en forma provisional por la Junta de Gobierno, que designará a los colegiados que deban sustituir temporalmente a los cesantes, a propuesta del Decano. La duración del mandato de estos miembros alcanzará solamente hasta las próximas elecciones, en las que de acuerdo con el calendario de elecciones hubiese tenido que renovarse el cargo.

Artículo 60 Condiciones para ser elegible.

Podrán concurrir a las elecciones para miembro de la Junta de Gobierno todos los colegiados de número que están al corriente de sus obligaciones con el COIAL y no estén incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria.

Adicionalmente se exige:

1. Para ser candidato al puesto de Decano o Delegado Provincial, haber estado colegiado de forma ininterrumpida durante los últimos cinco años.
2. Para ser candidato a los puestos de Secretario o Interventor, haber estado colegiado de forma ininterrumpida los últimos tres años.
3. Para ser candidato al puesto de Vocal haber estado colegiado de forma ininterrumpida los últimos dos años.

Artículo 61 Convocatoria.

La convocatoria de elecciones se realizará por acuerdo de la Junta de Gobierno; el Secretario dirigirá una circular a todos los colegiados informando de los puestos para los que se convoca el proceso electoral, estableciendo un plazo mínimo de veinte días naturales para la presentación de candidaturas, a contar desde el día siguiente al de la notificación. En la misma circular se informará sobre las condiciones para el desarrollo de las elecciones y se incluirá el calendario electoral.

Artículo 62 Mesa Electoral.

La Mesa Electoral será nombrada por la Junta de Gobierno y tendrá como misión llevar a término todo el proceso electoral, vigilando el exacto cumplimiento de las normas establecidas y de los plazos previstos, resolviendo los recursos que se presenten y elaborará y suscribirá las actas del proceso.

Estará constituida por tres colegiados, que no sean candidatos a la elección, de los que al menos uno deberá ser miembro de la Junta de Gobierno. Presidirá la Mesa el miembro de la Junta de Gobierno. De cada uno de los componentes de la Mesa Electoral se designará el correspondiente suplente.

La Mesa Electoral se constituirá en el plazo de siete días naturales, desde la fecha de designación por la Junta de Gobierno.

Artículo 63 Admisión de candidaturas.

Cualquier colegiado que reúna las condiciones de elegibilidad establecidas en el artículo 60 podrá presentar por escrito su candidatura a los cargos de Decano, Secretario, Interventor, Delegado Provincial o Vocal, con indicación del puesto concreto al que aspira y haciendo manifestación expresa de su aceptación del puesto en caso de resultar elegido.

La candidatura será admitida por la Mesa Electoral, siempre que el candidato sea propuesto por el número de colegiados se indica:

- a) Para la admisión de la candidatura a Decano o Delegado Provincial, se requiere haber sido propuesto por un número no inferior a veinte colegiados.
- b) Para la admisión de la candidatura a Secretario o Interventor se requiere haber sido propuesto al menos por diez colegiados.
- c) Para la admisión de la candidatura a Vocal se requiere haber sido propuesto al menos por cinco colegiados.

Artículo 64 Proclamación de candidatos.

En el día y hora establecidos como plazo límite para la presentación de las candidaturas,

la Mesa Electoral, después de comprobar las solicitudes presentadas, aprobará la elación de candidatos que reúnen las condiciones de elegibilidad, levantando Acta en la que se harán constar motivadamente, si procediera, las causas de exclusión de las candidaturas no admitidas.

En el momento en que sea adoptada la resolución de admisión de candidaturas por la Mesa Electoral, se hará público y se comunicará a cada uno de los candidatos, quienes dispondrán de un plazo de cuarenta y ocho horas para la presentación de alegaciones ante la Mesa Electoral.

La Mesa Electoral dispone de un plazo de 48 horas para resolver las alegaciones presentadas, finalizado el cual procederá a proclamar y publicar la lista definitiva de candidatos.

Las candidaturas admitidas serán remitidas a todos los colegiados, confirmando las condiciones de desarrollo del proceso electoral, la fecha y el horario en que tendrá lugar la votación, que no será antes de transcurridos quince días naturales desde la proclamación de candidatos.

La propaganda electoral, que podrá iniciarse una vez proclamados los candidatos, cesará veinticuatro horas antes del día señalado para la votación.

Cada candidato podrá designar a un colegiado, como representante ante la Mesa Electoral, que tendrá derecho a asistir a los actos electorales y formular, en su caso, las observaciones y reclamaciones que procedan.

Si para ocupar alguno de los puestos vacantes no se presentase más que un solo candidato, se procederá a su designación directa, sin necesidad de votación.

Artículo 65 Desarrollo de la votación.

La elección de los miembros de la Junta de Gobierno se efectuará por votación libre, directa, igual y secreta, en la que podrán participar todos los colegiados del censo que

corresponda, en el día y el horario señalado en el calendario electoral y en presencia de la Mesa Electoral.

El COIAL establecerá un procedimiento adecuado para que pueda desarrollarse una votación electrónica, hasta que dicho procedimiento sea validado para la votación se utilizarán las papeletas y sobres facilitados por el Colegio.

Los colegiados podrán votar personalmente, previa identificación, entregando las papeletas en la Mesa Electoral, para que en su presencia sean introducidas en la urna prevista al efecto.

Aquellos colegiados que no depositen el voto personalmente el día de la votación, podrán hacerlo llegar anticipadamente por cualquier medio a la Secretaría del Colegio. El procedimiento para garantizar la fiabilidad y el secreto de los votos emitidos por este sistema, será regulado por la Mesa Electoral. Todos los sobres remitidos para la votación deberán tener entrada en el Colegio antes de iniciarse el acto electoral y serán custodiados, garantizando el secreto, por la propia Mesa Electoral.

Artículo 66 Escrutinio.

El escrutinio se llevará a cabo públicamente al finalizar el período de votación.

Serán nulos todos los votos recaídos en personas que no figuren en las candidaturas aprobadas; las papeletas que contengan frases o expresiones distintas del nombre y puesto del candidato propuesto, o las que a juicio de la Mesa Electoral resulten ilegibles o infundan dudas justificadas del nombre del candidato votado.

El desarrollo de la votación y el resultado del escrutinio quedarán reflejados en el Acta correspondiente que, después de la firma por los miembros de la Mesa Electoral, se hará pública de forma inmediata a la finalización del escrutinio.

Los candidatos dispondrán de un plazo de siete días para la presentación de alegaciones ante la Mesa Electoral sobre el desarrollo de las elecciones. La Mesa Electoral dispone de un plazo de 48 horas para resolver las alegaciones presentadas.

Artículo 67 Toma de posesión.

Los colegiados electos tomarán posesión del puesto en la primera reunión de la Junta de Gobierno posterior a la Junta General de Colegiados del último semestre, siguiendo en funciones los cesantes hasta ese día.

Los nombramientos serán comunicados al Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos de España.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Una vez aprobados definitivamente los presentes Estatutos se procederá a convocar las elecciones para la renovación parcial de la Junta de Gobierno correspondiente al cuerpo electoral compuesto por: Decano, Secretario, Interventor y Vocales, que será elegido por todo el censo colegial.

Los cargos del resto de la Junta de Gobierno que no entra en el anterior proceso electora (Delegados Provinciales) quedarán prorrogados durante el periodo de dos años hasta las siguientes elecciones, según proceso electoral y censo definido en los presentes Estatutos.